



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0723

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial N° 439, de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142 dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*



- Que, conforme lo dispuesto por el artículo 147 de la norma ibídem, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio, y en tal sentido, el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.
- Que, el artículo 148 del mismo cuerpo legal, determina las atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el *"Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL."*, la cual fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017; La norma ibídem en el numeral 1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes número III Atribuciones y Responsabilidades en su letra e). establece: *"Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos de ejecución y gestión de las garantías de fiel cumplimiento y seguros de responsabilidad civil de los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones; y, actividades relacionadas con comercio electrónico y firmas electrónicas, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente."*
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;
- Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *"(...) Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto (...)"*;
- Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones"*;



- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655, de 10 de agosto de 2016 en su artículo 8, literal f) se delega al señor Coordinador Administrativo Financiero lo siguiente: *"Suscribir las pólizas de seguros que deban ser entregadas por parte de los poseedores de títulos habilitantes y contratistas a la Entidad como garantías de los contratos suscritos."*;
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-0733, de 26 de julio de 2017 se reforma la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655, de 10 de agosto de 2016, derogando su artículo 8 y a su vez, delegando al señor Coordinador Administrativo Financiero en su artículo 3, literal n): *"Suscribir las pólizas de seguros que deban ser entregadas por parte de los contratistas a la Institución, como garantías de los contratos suscritos."*;
- Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0196, de 27 de marzo de 2019 se delega al señor Coordinador General Administrativo Financiero, suscribir en calidad de beneficiario, las garantías de fiel cumplimiento y/o pólizas de seguros de responsabilidad civil que deban ser entregadas por parte de los poseedores de títulos habilitantes y contratistas a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL como garantías de los contratos suscritos y títulos habilitantes otorgados y/o renovados;
- Que, durante el periodo comprendido entre la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-2017-0733, de 26 de julio de 2017 y la emisión de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0196, de 27 de marzo de 2019, se evidencia que la facultad legal para suscribir las garantías que debían ser entregadas por parte de los poseedores de títulos habilitantes a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, no se encontraba delegada;
- Que, sin perjuicio de las responsabilidades que eventualmente puedan determinar las autoridades de control, la actual administración de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL- debe proceder a identificar y regularizar las garantías que fueron entregadas en el período de tiempo antes señalado;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE GARANTÍAS ENTREGADAS POR POSEEDORES DE TÍTULOS HABILITANTES.**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto disponer el procedimiento que se aplicará para revisar y de ser el caso regularizar las garantías que hayan sido entregadas por los poseedores de títulos habilitantes, durante el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2017 y el 27 de marzo de 2019 en favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento es de aplicación obligatoria para todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos y trabajadores que laboran en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, a nivel nacional, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- Verificación.- El Director Financiero, de manera conjunta con el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, efectuarán una revisión integral de todas las garantías entregadas a la ARCOTEL por parte de los poseedores de títulos habilitantes dentro del periodo comprendido entre el 26 de julio de 2017 y el 27 de marzo de 2019, con el objetivo de determinar el estado de cada una de estas.

Como resultado de la revisión, en un término máximo de 5 días, El Director Financiero, de manera conjunta con el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico suscribirán un Informe de Estado de las Garantías, en donde se establecerá si las mismas se encuentran vigentes o no, o adolecen de algún vicio de fondo o de forma, para lo cual se recomendará proceder con su regularización. Este informe será puesto en conocimiento del Director Ejecutivo, Coordinador General Administrativo Financiero y Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.

Artículo 4.- Suscripción.- En los casos que del informe se establezca que es procedente la suscripción y aceptación de las garantías que fueron entregadas en la ARCOTEL durante el periodo de tiempo antes señalado, el Coordinador General Administrativo Financiero en el ejercicio de sus competencias, suscribirá y aceptará a nombre de la Institución estas garantías. Sobre el resultado de la suscripción se informará al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

Artículo 5.- Renovación.- Así mismo, en los casos que se determine la improcedencia de suscribir y aceptar las garantías, el Coordinador General Administrativo Financiero informará de este particular al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, quien de inmediato notificará de este particular al administrado para que proceda a regularizar la garantía en el término máximo de 10 días a partir de la notificación.

En caso de incumplimiento de este requerimiento por parte del administrado, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes dispondrá el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 6.- Custodia.- Una vez suscritas las garantías por el Coordinador General Administrativo Financiero, estas serán remitidas a la Tesorera Institucional para su registro y Custodia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la aprobación de la presente Resolución, se derogan las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al alcance y contenido de la presente Resolución.



DISPOSICIÓN FINAL

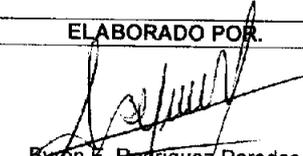
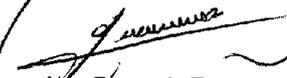
ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a las Coordinaciones General Administrativa Financiera y la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, D.M. el,

09 SET. 2019


Mgs. Ricardo Freire Granja
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|--|---|---|
|  Byron E. Rodríguez Paredes Asesor Dirección Ejecutiva - ARCOTEL |  Dra. Carola Valverde Directora de Asesoría Jurídica |  Abg. Fernando Torres Coordinador General Jurídico |